



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución N° 564 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013, el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020”

LA SECRETARÍA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE GESTION SOCIAL

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias, y en especial las señaladas en el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y en la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO

- 1- Que el Parágrafo del Art.3 de la Ley 1276 de 2009, establece *“el recaudo de la Estampilla de cada administración departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales”*.
- 2- Que el Parágrafo único del Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2013, establece *“El recaudo de la Estampilla que realice la Administración Departamental se distribuirá en el Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano”*.
- 3- Que los recursos recaudados por el departamento cumplen una función de Complementariedad y Subsidiariedad de tal manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la Estampilla que para el efecto establezca el Distrito y los Municipios, para lo cual presentaron los correspondientes proyectos.
- 4- Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, expidió la Resolución No 71 del 27 de febrero de 2020, por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los 45 municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014.
- 5- Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No 71 del 27 de febrero de 2020, la Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y Gestión Social elaboró el soporte técnico para determinar el monto de la distribución a cada ente territorial por concepto de la transferencia de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Primer Bimestre del 2020.
- 6- Que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda atendiendo lo estipulado en el Artículo Segundo, Parágrafo I de la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020, certifica el siguiente comportamiento del ingreso recaudado de los meses de mayo y junio de la presente vigencia, a razón de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor:

MAYO	JUNIO	TOTAL
\$ 996.713.483	\$ 113.913.959	\$1.110.627.442

- 7- Que de conformidad con lo expresado en el Art. 3° de la Ley 1276 de 2009 y el art 2° de la Ordenanza 43 de 2013, el valor total del bimestre se distribuirá de la siguiente forma: setenta por ciento (70%) de los recursos recaudado por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor entre los centros de vida del Distrito de Cartagena y los cuarenta y cinco (45) municipios del Departamento de Bolívar y el treinta por ciento (30%) restante se destinaran a los Centros de Bienestar del Anciano que se encuentran habilitados y en funcionamiento dentro del territorio del Departamento.
- 8- Que los recursos transferidos a las Alcaldías y Centros de Bienestar del Anciano, deberán ser invertidos conforme a lo establecido en la Ley 1276 de 2009, para la protección a las personas de la tercera edad y conforme a los programas y proyectos reportados a la Dirección de Gestión Social de la Secretaria de la Mujer del Departamento.



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

- 9- Que cada uno de los entes territoriales beneficiarios de los recursos de Estampilla para el bienestar del Anciano, deberán delegar en un funcionario la supervisión de las actividades a desarrollar y presentar un informe sobre la correcta ejecución de los recursos asignados durante el bimestre conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo sexto y séptimo de la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020.
- 10- Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No 71 del 27 de febrero de 2020, cuarenta y dos (42) municipios del Departamento de Bolívar presentaron ante la Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y Gestión Social del Departamento los programas y proyectos a ejecutar con los recursos asignados, tal y como dispone el mencionado artículo, los cuales se encuentran acorde con la Política Nacional y Departamental de envejecimiento y vejez.
- 11- Que el Distrito de Cartagena, y los municipios de Morales, Tiquisio y Norosí, no presentaron ante la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social de Bolívar, los programas y proyectos a financiar con los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del, adulto mayor, en consecuencia deberá darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo segundo de la resolución N° 71 del 27 de febrero de 2020, el cual señala que: *“Los Municipios deberán enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del bimestre girado, un informe de ejecución de los recursos que contenga, número de población atendida, actividades relacionadas con la atención integral de los adultos, si la atención se realizó por medio de Centros Días y Centros de Protección de carácter Públicos o Privados, si se trata atención a través de personas privadas sin ánimo de lucro, la forma de contratación debe hacerse como aporte. **En caso de incumplimiento de lo aquí previsto, se procederá a suspender los giros hasta tanto no se cumpla con estos requerimientos**”.* (subrayado fuera de texto).
- 12- Que el artículo 6° de la precitada resolución indica además que: *“Es responsabilidad de los Alcaldes y Directores de los Centros de Protección públicos, rendir informe cada dos meses de las actividades ejecutadas en cumplimiento de los programas y proyectos validados para la ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez; **el incumplimiento de esta obligación dará lugar al no giro de los recursos asignados**”.* (subrayado fuera de texto)
- 13- Que de acuerdo a informe de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer, cuarenta y dos (42) municipios de Bolívar presentaron sus informes de la ejecución de los recursos girados mediante la resolución No 336 y 337 del 06 de julio de 2020 a satisfacción, a excepción del Distrito de Cartagena, Morales, Norosí y Tiquisio.
- 14- Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020, se establece que la distribución de los recursos del Tercer Bimestre del 2020 se hará con base al informe técnico previamente elaborado.
- 15- Que el Parágrafo 1° del artículo segundo de la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020, define como competente a la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, para que por medio de resolución motivada se ordene el giro bimensual de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, la expedición del Certificado de Disponibilidad de Recursos con cargo al cual se girará el recaudo de los meses de Mayo y Junio de la presente vigencia y se tramitará el registro respectivo.
- 16- Que el valor a transferir, correspondiente al recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de los meses de mayo y junio de 2020 se encuentran amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1190 del 15 de octubre de 2020, por valor MIL CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.110.627.442,00).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Girar a los Municipios del Departamento de Bolívar, el setenta por ciento (70%) de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor correspondiente a los meses de mayo y junio del 2020, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona para cada Ente Territorial.



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

SOPORTE TÉCNICO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - 70% CENTROS DE VIDAS				
MAYO-JUNIO AÑO 2020				
MUNICIPIO	NÚMERO DE ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE VIDA	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE MAYO 2020	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE JUNIO 2020	TOTAL MES DE MAYO-JUNIO 2020
VALOR ESTAMPILLA		996,713,483	113,913,959	1,110,627,442
70% PARA CENTROS DE VIDA		697,699,438	91,131,167	788,830,605
TOTAL		697,699,438	91,131,167	788,830,605
VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LOS 45 MUNICIPIOS		697,699,438	91,131,167	788,830,605
ACHI	64	6,117,655	799,068	6,916,723
ALTOS DEL ROSARIO	200	19,117,672	2,497,086	21,614,758
ARENAL	62	5,926,478	774,097	6,700,575
ARJONA	210	20,073,556	2,621,941	22,695,496
ARROYOHONDO	77	7,360,304	961,378	8,321,682
BARRANCO DE LOBA	155	14,816,196	1,935,242	16,751,438
CALAMAR	65	6,213,243	811,553	7,024,796
CANTAGALLO	240	22,941,206	2,996,504	25,937,710
CARTAGENA	96	9,176,483	1,198,601	10,375,084
CICUCO	80	7,647,069	998,835	8,645,903
CORDOBA	300	28,676,508	3,745,630	32,422,137
CLEMENCIA	146	13,955,901	1,822,873	15,778,774
EL CARMEN DE BOLIVAR	455	43,492,704	5,680,871	49,173,575
EL GUAMO	250	23,897,090	3,121,358	27,018,448
EL PENON	118	11,279,426	1,473,281	12,752,707
HATILLO DE LOBA	200	19,117,672	2,497,086	21,614,758
MAGANGUE	650	62,132,434	8,115,531	70,247,965
MAHATES	80	7,647,069	998,835	8,645,903
MARGARITA	150	14,338,254	1,872,815	16,211,069
MARIA LA BAJA	110	10,514,720	1,373,398	11,888,117
MONTECRISTO	71	6,786,774	886,466	7,673,239
MOMPOS	80	7,647,069	998,835	8,645,903
MORALES	75	7,169,127	936,407	8,105,534
NOROSI	130	12,426,487	1,623,106	14,049,593
PINILLOS	82	7,838,246	1,023,805	8,862,051
REGIDOR	95	9,080,894	1,186,116	10,267,010
RIO VIEJO	300	28,676,508	3,745,630	32,422,137
SAN CRISTOBAL	120	11,470,603	1,498,252	12,968,855
SAN ESTANISLAO	189	18,066,200	2,359,747	20,425,947
SAN FERNANDO	160	15,294,138	1,997,669	17,291,807



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

SAN JACINTO	150	14,338,254	1,872,815	16,211,069
SAN JACINTO DEL CAUCA	67	6,404,420	836,524	7,240,944
SAN JUAN NEPOMUCENO	227	21,698,558	2,834,193	24,532,751
SAN MARTIN DE LOBA	175	16,727,963	2,184,951	18,912,914
SAN PABLO	42	4,014,711	524,388	4,539,099
SANTA CATALINA	341	32,595,631	4,257,532	36,853,163
SANTA ROSA	80	7,647,069	998,835	8,645,903
SANTA ROSA DEL SUR	50	4,779,418	624,272	5,403,690
SIMITI	50	4,779,418	624,272	5,403,690
SOPLAVIENTO	150	14,338,254	1,872,815	16,211,069
TALAIGUA NUEVO	50	4,779,418	624,272	5,403,690
TIQUISIO	88	8,411,776	1,098,718	9,510,494
TURBACO	130	12,426,487	1,623,106	14,049,593
TURBANA	150	14,338,254	1,872,815	16,211,069
VILLANUEVA	232	22,176,499	2,896,620	25,073,120
ZAMBRANO	307	29,345,626	3,833,028	33,178,654
TOTAL GENERAL	7299	697,699,438	91,131,167	788,830,605

ARTICULO SEGUNDO: Girar a las administraciones municipales con destino a los Centros de Bienestar del Anciano de los municipios de San Pablo y Santa Rosa Sur, que tienen carácter público en el Departamento de Bolívar, lo correspondiente del treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor de los meses de mayo y junio de 2020, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona:

SOPORTE TÉCNICO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - 30% CENTROS DE PROTECCION				
MAYO-JUNIO 2020				
CENTROS DE PROTECCION	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE MAYO 2020	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE JUNIO 2020	TOTAL MES DE MAYO-JUNIO 2020
VALOR ESTAMPILLA		996.713.483	113.913.959	1.110.627.442
30% PARA CENTROS DE PROTECCION		299.014.045	22.782.792	321.796.837
VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LOS 8 CENTROS DE PROTECCION		299.014.045	22.782.792	321.796.837
SAN PABLO	10	9.868.450	751.907	10.620.358
SANTA ROSA DEL SUR	20	19.736.901	1.503.815	21.240.715
OTROS CENTROS DE PROTECCION	273	269.408.694	20.527.070	289.935.764
TOTAL	303	299.014.045	22.782.792	321.796.837

ARTICULO TERCERO: La erogación que se realice en virtud de las órdenes impartidas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1190 del 15 de octubre de 2020, por valor MIL CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.110.627.442,00).

ARTICULO CUARTO: suspender los giros correspondientes al Distrito de Cartagena de Indias, y los municipios de Morales, Norosí y Tiquisio, los recursos provenientes del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, reconocidos en la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4° y el artículo 6° de la Resolución No 71 de 27 de febrero de 2020,



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

hasta tanto den cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos, de conformidad con el fundamento descrito en la parte considerativa.

ARTICULO QUINTO: Los recursos que por medio de esta resolución se transfieren deberán ser invertidos de conformidad con lo establecido en la Ley 1276 de 2009, sobre la protección de personas de tercera edad.

Parágrafo: La inejecución de los recursos o la inversión indebida de los mismos, generara las consecuencias establecidas en el Parágrafo Segundo del Art. 4 de la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020, expedida por el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Se expide en Turbaco - Bolívar a los veintitrés (23) días del mes de Octubre de 2020

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN

Secretaria de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social (E)

Proyectó y Elaboró: Daisy Coronel/ Técnico Operativo
Revisó: Shirley Tuñón/ Asesora Externa Secretaria de la Mujer
Vb.: Erika López/ Directora de Gestión Social